REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

En la ciudad de Santo Domingo, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se reunió el Pleno de la Junta Central Electoral, integrado por **Román Andrés Jáquez Liranzo,** presidente, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Samir Rafael Chami Isa, Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y Rafael Armando Vallejo Santelises,** Miembros Titulares, asistidos por el secretario general **Sonne Beltré Ramírez,** en la Sala de Sesiones, situada en el Tercer Piso, del edificio principal, ubicado en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, Santo Domingo, República Dominicana; para tratar y decidir los asuntos pautados en la agenda correspondiente a este día.

Una vez comprobada la asistencia de los Miembros Titulares, el Presidente del Pleno, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, declaró abierta la sesión convocada con los siguientes puntos:

01. Informe del Presidente

Se agregan dos puntos a la presente agenda, que en el orden serían 29 b y 42, a saber son:

29 b. Comunicación DNC-JCE-2597-2026 de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Américo Rodríguez, Director de Cedulación y Johnny Rivera Báez, Director de Informática, mediante la cual, en el marco del Proyecto de Implementación de la Firma Electrónica Cualificada de la Junta Central Electoral, remiten para los fines de aprobación por el Pleno, el Organigrama Funcional de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) de la JCE. Dicho organigrama formará parte integral del Modelo de Gobierno de la PKI de la JCE y ha sido elaborado conforme a los requerimientos establecidos en las normativas nacionales e internacionales aplicables.

42. Comunicación DNI-JCE-510-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, tomando en cuenta los procesos electorales del 2028 y para ser utilizados en las diferentes dependencias de la JCE, solicita que la adquisición de 75 unidades de Laptops de mediana capacidad.

02. Presentación del estatus del Proyecto para la renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, a cargo de Américo Rodríguez, Director de Cedulación y de Johnny Rivera, Director Nacional de Informática; con la presencia de: Rhina A. Díaz Tejada, Directora Nacional del Registro del Estado Civil; Mario E. Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones; Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral; Well Sepúlveda, Director del Voto del Dominicano en el Exterior; Denny Díaz Mordán, Director de Partidos Políticos y Suedi León Jiménez, Directora de Comunicaciones; todos integrantes de la Mesa Técnica del Proyecto de la Nueva Cédula.

El Director de Cedulación, Américo Rodríguez, tuvo a su cargo una presentación titulada "Estatus sobre: Firma Electrónica Cualificada; Identidad digital y Entrega de Tarjetas", cuyo contenido es el siguiente:

Pendientes:

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

1. 1er Pentesting. Se llevará a cabo en el centro de cedulación VIP – Sede Principal.
2. Revisión y aprobación de los documentos técnicos y legales que conforman los requisitos para la auditoria de AENOR.
3. Auditoria de AENOR.
4. Revisión y aprobación de los documentos técnicos y legales que conforman los requisitos para la auditoria de INDOTEL.
5. Auditoria de INDOTEL.

Resultado esperado: INDOTEL nos autoriza como entidad de certificación / prestador de servicios de confianza para emitir certificados cualificados de Firma Electrónica Cualificada.

Documentos para aprobación del Pleno:

1. Modelo de gobierno de la PKI (enviado).
2. Acuerdo de confidencialidad del agente certificador (pendiente).
3. Contrato para prestación de servicios de confianza (JCE - Ciudadanos) (pendiente).

Identidad Digital (Mobile ID)
Pendientes:

1. 2do Pentesting.
2. Gestionar y subir la aplicación MI – RD, Wallet + Verificador, a las plataformas iOS y Androide.

Fechas de entrega de tarjetas – CIE / CI

Fecha de arribo	Cantidad
05/08/26	150,000
12/08/26	200,000
19/08/26	200,000
23/08/26	250,000
18/09/26	1,000,000
16/10/26	1,000,000
13/11/26	1,000,000
11/12/26	1,000,000

Decisión:

Primero: *Programar un Acto con el Pleno de este órgano, una vez se alcance la cifra de tres (3) millones de ciudadanos (as) cedulados (as) con su nueva Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral (CIE).*

Segundo: *Al día siguiente de celebrado el Acto indicado en el ordinal primero de esta decisión, se procederá a la apertura de los centros de servicios para la expedición y/o renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral (CIE), sin distinción alguna en función del mes de cumpleaños de los ciudadanos (as).*

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

03. Comunicación DNE-JCE-292-2026 de fecha 15 de julio de 2026, suscrita por Mario E. Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones, cuyo asunto es: *"Presentación de presupuesto para el cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Capacitación Electoral 2025-2028".*

Referencia:

1)
En la Sesión Administrativa Ordinaria No. 05-2026 del 17 de junio de 2026 (Punto 03) se trató lo siguiente:

Comunicación DNE-JCE-210-2026 de fecha 27 de mayo de 2026, suscrita por Mario Núñez, Director Nacional de Elecciones, la cual tiene como asunto: Incorporación observaciones a Plan de Capacitación Electoral 2025-2028.

Referencia:
a) Este punto fue tratado en la Sesión Administrativa Ordinaria No. 04-2026 de fecha 05 de mayo de 2026 (Punto No. 32), cuya decisión fue:

> *Primero: Se ordena el aplazamiento de este punto para una próxima sesión del Pleno; Segundo: Se dispone remitir copia del Plan Educativo Electoral 2028 al Instituto Superior Especializado en Formación Política Electoral y del Estado Civil (IESPEC), para los fines de lugar.*

b) Comunicación REC-IESPEC-101-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, suscrita por Felipe Antonio Carvajal De Los Santos, Rector del Instituto Especializado Superior de Formación Política Electoral y del Estado Civil, la cual tiene en su asunto *"Respuesta a comunicación JCE-SG-CI-00604-2026".*

c) Comunicación DES-HMFG-304-2026, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrita por la Miembro Titular, Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, cuyo asunto es: "Observaciones al Plan de Educación Electoral 2025-2028 (PAN-DNE-002)"

d) Comunicación de fecha 19 de mayo de 2026, suscrita por el Miembro Titular, Rafael Armando Vallejo Santelises, cuyo asunto es: "Opinión sobre el Plan de Educación Electoral de la Dirección Nacional de Elecciones".

e) Comunicación de fecha 16 de junio de 2026, suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, con la cual presenta un análisis y recomendaciones al Plan de Capacitación Electoral 2025-2028.

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

Siendo la decisión del Pleno, la siguiente:

Se dispone aplazar el conocimiento de este punto, a fin de sostener una reunión con el Director Nacional de Elecciones, Mario E. Núñez Valdez, para que presente la propuesta de presupuesto general del Plan de Capacitación Electoral 2025-2028, acompañada de su correspondiente desglose presupuestario.

2)
En la Sesión Administrativa Ordinaria No. 06-2026 del 22 de julio de 2026 (punto No. 17) se tomó la decisión de aplazar este punto para una próxima sesión del Pleno.

Decisión:
El Pleno JCE aprueba el Plan de Capacitación Electoral 2025-2028, sin incluir las partidas presupuestarias, conforme al documento sometido a la consideración del Pleno por el Director Nacional de Elecciones, mediante comunicación núm. DNE-JCE-292-2026, de fecha 15 de julio de 2026.

En cuanto a las partidas presupuestarias, se dispone que estas sean presentadas al Pleno de manera individual, conforme se programe la ejecución de cada actividad contemplada en el referido Plan, para su correspondiente conocimiento y aprobación.

04. Comunicación DVDE-JCE-1569-2026, de fecha 09 de julio de 2026, suscrita por Well Sepúlveda Polanco, Director del Voto Dominicano en el Exterior; Américo Rodríguez, Director Nacional de Cedulación; Johnny Rivera, Director Nacional de Informática; Mario Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones y Denny Díaz Mordán, Director de Partidos Políticos, con la cual remiten al Pleno los siguientes instrumentos: 1) borrador del Protocolo de Grabado de Tarjetas y Despacho desde los Centros de Acopio y las Oficinas de Servicios en el Exterior (OSE) hacia las Oficinas Satélites y Puntos Fijos; 2) borrador del Protocolo del Proceso de Renovación de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y empadronamiento en el exterior; 3) Diagrama de Flujo del proceso de Cedulación en las Oficinas de Servicios en el Exterior (OSE), Oficinas Satélites y Puntos Fijos. Dichos instrumentos son para ser utilizados en el exterior, para el proyecto de renovación de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE).

Referencia: Este punto fue tratado en la Sesión Administrativa Ordinaria No. 06-2026 del 22 de julio de 2026 (punto 20) y se dispuso *aplazar el conocimiento del mismo para una próxima sesión del Pleno.*

Decisión: *El Pleno aprueban los siguientes instrumentos:*

1) Borrador del Protocolo de Grabado de Tarjetas y Despacho desde los Centros de Acopio y las Oficinas de Servicios en el Exterior (OSE) hacia las Oficinas Satélites y Puntos Fijos;

2) Borrador del Protocolo del Proceso de Renovación de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y empadronamiento en el exterior;

3) Diagrama de Flujo del proceso de Cedulación en las Oficinas de Servicios en el Exterior (OSEs), Oficinas Satélites y Puntos Fijos.

Dichos instrumentos son para ser utilizados en el exterior, para el proyecto de renovación de la Cédula de Identidad y Electoral (CIE).

05. Comunicación de fecha 06 de julio de 2026, suscrita por los Miembros Titulares Samir Rafael Chami Isa e Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, la cual tiene en su asunto: *"Solicitud de autorización para la negociación adquisición de inmueble en Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís"*. En el inmueble de que se trata actualmente se alojan las dependencias de la Junta Central Electoral, del referido municipio.

Referencia: En la Sesión Administrativa Ordinaria No. 06-2026 del 22 de julio de 2026 (punto 21) se dispuso aplazar el conocimiento de este punto para una próxima sesión del Pleno.

Decisión:
Dar un visto y aprobado a la "Solicitud de autorización para la negociación adquisición de inmueble en Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís". En el inmueble de que se trata actualmente se alojan las dependencias de la Junta Central Electoral, del referido municipio.

Dicha solicitud sometida al Pleno mediante la comunicación de fecha 06 de julio de 2026, suscrita por los Miembros Titulares Samir Rafael Chami Isa e Hirayda Marcelle Fernández Guzmán.

06. Comunicación de fecha 12 de mayo de 2026, suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular y Coordinadora de la Comisión de Oficialías, por medio de la cual remite al Pleno un borrador con actualizaciones del Convenio JCE y Family Search. Dicho borrador se remite a los fines de que sea revisado y opinado por la Consultoría Jurídica, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la Dirección de Informática.

Referencia:
1)
Este punto fue tratado en la Sesión Administrativa Ordinaria No. 05-2026 del 17 de junio de 2026 (Punto No. 05), en la cual se decidió: *"Se aplaza el conocimiento de este punto para una próxima sesión del Pleno, hasta tanto sean presentados el borrador actualizado del acuerdo objeto de revisión (Convenio JCE y Family Search) y las opiniones correspondientes de la Consultoría Jurídica, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y de la Dirección de Informática, para una mejor ponderación"*

Comunicación CJ-JCE-1097 de fecha 23 de junio de 2026, suscrita por Nikauris Báez Ramírez, Consultora Jurídica de este órgano, contentiva de la opinión legal respecto al borrador actualizado del acuerdo entre la Junta Central Electoral y Family Search.

Comunicación DNI-JCE-428-2026 de fecha 30 de junio de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, la cual tiene en su asunto: *"Opinión en cuanto a los aspectos técnicos y la privacidad e la información que contempla el borrador de acuerdo entre Family Search y la Junta Central Electoral..."*

2)
En la Sesión Administrativa Ordinaria No. 06-2026 del 22 de julio de 2026 (punto 39), se tomó la decisión siguiente: *Se dispone aplazar el conocimiento de este punto para una próxima sesión del Pleno.*

3)
3.a) Comunicación de fecha 23 de julio de 2026, suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular, por medio de la cual tramita la Opinión sobre el borrador de acuerdo Interinstitucional de Cooperación Tecnológica entre la Genealogical Society of Utah (Sociedad Genealógica de Utah) Family Search y la Junta Central Electoral.

3.b) Comunicación DES-HMFG-342-2026 de fecha 03 de agosto de 2026, Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, Miembro Titular, en cuyo asunto tiene: "Observaciones al proyecto de convenio entre la Junta Central Electoral y FamilySeach Internacional".

Decisión:
Primero: *Se aplaza el conocimiento de este punto;*

Segundo: *Se dispone que la Consultoría Jurídica de la JCE prepare una opinión sobre los aspectos relativos a la protección de datos; confidencialidad y seguridad de la información, tomando en consideración las actualizaciones del Convenio JCE y Family Search International;*

Tercero: *Se acuerda sostener una reunión con una Comisión de Family Search International, con el Pleno de la JCE; la Directora Nacional de Registro del Estado Civil; la Consultora Jurídica y el Director Nacional de Informática, a fin de tratar temas vinculados al Convenio.*

07. **Comunicación DNE-JCE-306-2026 de fecha 27 de julio de 2026,** suscrita por Mario E. Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones, con la que tramita los documentos correspondientes a la empresa MEDIA CONSULTING GROUP S.R.L.,

con objetivo de que, si el Pleno así lo considera, apruebe el registro de dicha empresa para realizar y publicar encuestas y sondeos de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23 y en el Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral.

Decisión:
Dar un visto y aprobado comunicación DNE-JCE-306-2026 de fecha 27 de julio de 2026, suscrita por Mario E. Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones. En consecuencia, SE AUTORIZA el registro de la empresa MEDIA CONSULTING GROUP S.R.L., para realizar y publicar encuestas y sondeos de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23 y en el Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral.

08. **Comunicación de fecha 28 de julio de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, Coordinador de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, con la que presenta la comunicación JCE-DPP-319-2026 de fecha 27 de julio de 2026, suscrita por Denny E. Díaz Mordán, Director de Partidos Políticos de este órgano, la cual tiene en su asunto: *"Informe sobre solicitudes de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas".*

Decisión:
Dar un visto al "Informe sobre solicitudes de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas", contenido en la comunicación JCE-DPP-319-2026 de fecha 27 de julio de 2026, suscrita por Denny E. Díaz Mordán, Director de Partidos Políticos de este órgano, sometido al Pleno mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2026, suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, Coordinador de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

09. **Comunicación 0000242 de fecha 30 de julio de 2026,** suscrita por Ricardo De Los Santos, Presidente del Senado de la República Dominicana, por medio de la cual le remite al Pleno de la JCE, la *"Resolución que solicita al Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) que disponga la construcción de un edificio para alojar las oficinas de la Junta Municipal Electoral, Oficialía del Estado Civil y Centro de Cedulación del municipio El Valle, provincia Hato Mayor"*, de fecha 10 de julio de 2026.

Decisión:
Dar un visto a la "Resolución que solicita al Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) que disponga la construcción de un edificio para alojar las oficinas de la Junta Municipal Electoral, Oficialía del Estado Civil y Centro de Cedulación del municipio El Valle, provincia Hato Mayor", de fecha 10 de julio de 2026, sometido al Pleno mediante comunicación 0000242 de fecha 30 de julio de 2026, suscrita

por Ricardo De Los Santos, Presidente del Senado de la República Dominicana, por medio de la cual le remite al Pleno de la JCE.

10. **Comunicación de fecha 07 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, con la cual tramita el informe quincenal (intérvalo del 16 al 31 de julio de 2026) de incidencias operativas y seguimientos - Proceso de Renovación masiva de la Nueva Cédula.

Decisión:
Dar un visto al informe quincenal (intérvalo del 16 al 31 de julio de 2026) de incidencias operativas y seguimientos - Proceso de Renovación masiva de la Nueva Cédula, remitido al Pleno mediante comunicación de fecha 07 de agosto de 2026, suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular.

11. **Comunicación de fecha 07 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, con la cual somete el informe ejecutivo mensual de los Centros de Expedición de Actas y Cédulas, correspondiente al mes de julio de 2026.

Decisión:
Dar un visto al informe ejecutivo mensual de los Centros de Expedición de Actas y Cédulas, correspondiente al mes de julio de 2026, remitido mediante la comunicación de fecha 07 de agosto de 2026, suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular.

12. **a) Comunicación de fecha 04 de agosto de 2026,** suscrita por Catalina Olea Salazar, Delegada Política del Partido Justicia Social (JS), mediante la cual solicita la intermediación de la JCE, a los fines de llevar a cabo "*...un proceso de investigación respecto de denuncias de casos de movilización masiva de personas residentes y que laboran en La Lometa, municipio Sánchez, provincia Samaná, hacia el territorio de la provincia María Trinidad Sánchez*".

b) Comunicación de fecha 04 de agosto de 2026, suscrita por Cecilio García Javier, Diputado por la provincia Samaná, en la cual solicita la investigación y detección de posibles casos de movilización masiva de personas residentes y que laboran en La Lometa, municipio Sánchez, provincia Samaná, hacia el territorio de la provincia María Trinidad Sánchez.

Decisión:
Se dispone a remitir este punto a la Dirección de Inspectoría de la JCE a fin de que realice la investigación pertinente y, posteriormente remita al Pleno el informe de correspondiente.

En ese sentido, se remiten los documentos siguientes:

***a) Comunicación de fecha 04 de agosto de 2026,** suscrita por Catalina Olea Salazar, Delegada Política del Partido Justicia Social (JS), mediante la cual solicita la intermediación de la JCE, a los fines de llevar a cabo "...un proceso de investigación respecto de denuncias de casos de movilización masiva de*

personas residentes y que laboran en La Lometa, municipio Sánchez, provincia Samaná, hacia el territorio de la provincia María Trinidad Sánchez".

***b) Comunicación de fecha 04 de agosto de 2026**, suscrita por Cecilio García Javier, Diputado por la provincia Samaná, en la cual solicita la investigación y detección de posibles casos de movilización masiva de personas residentes y que laboran en La Lometa, municipio Sánchez, provincia Samaná, hacia el territorio de la provincia María Trinidad Sánchez.*

13. **Comunicación de fecha 13 de junio de 2026,** suscrita por José Eduardo García Ramírez, en la cual solicita, conforme a la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, información relacionada con el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, sobre si dicho señor reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 20 de la Constitución de la República Dominicana, o cualquier otra disposición legal aplicable relacionada con dicha materia.

Decisión:
Remitir este punto a la Consultoría Jurídica para que prepare un informe jurídico al Pleno.

14. **Comunicación de fecha 03 de agosto de 2026,** suscrita por Pelegrín Horacio Castillo Semán, Presidente del Partido Político Fuerza Nacional Progresista, Vicepresidente Político de la Unión de Partidos Políticos Latinoamericanos UPLA, donde luego de unas motivaciones, manifiesta: "*... la FNP le informa a la J.C.E., que hasta completar ese proceso de reestructuración de amplio alcance-concebido con una visión de relanzamiento, consideramos que el listado que presentamos a la J.C.E., de cara a las elecciones 2024, en gran medida puede ser tomado en cuenta para los fines de la ley, provisionalmente, hasta tanto completemos el proceso de reestructuración a nivel nacional y en el exterior de la FNP, proceso en el que hemos cifrado muchas expectativas de crecimiento y fortalecimiento orgánico, en atención a las respuestas positivas que estamos recibiendo de valiosos sectores de la nación.*"

Decisión:
Luego de vista y valorada la solicitud contenida en la comunicación de fecha 3 de agosto de 2026, suscrita por el señor Pelegrín Horacio Castillo Semán, en su calidad de Presidente del Partido Político Fuerza Nacional Progresista y Vicepresidente Político de la Unión de Partidos Políticos Latinoamericanos (UPLA), el Pleno de este órgano tiene a bien comunicarle que esa organización política, al igual que los demás Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, así como en el artículo 4 del Reglamento que instituye el proceso para el registro de afiliaciones y el proceso de desafiliaciones de los miembros de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

En ese sentido, cabe señalar que, inclusive, el plazo dispuesto para el depósito del listado actualizado de afiliaciones de los Partidos, Agrupaciones y

Movimientos Políticos fue prorrogado mediante comunicación núm. JCE-SG-CE-009042-2026, de fecha 3 de agosto de 2026, en la cual se estableció como nueva fecha límite el día dos (2) de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m. El referido listado deberá ser depositado ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, en formato digital, dentro del plazo anteriormente indicado.

15. **Comunicación PRES-JCE-1352-2026, de fecha 10 de agosto de 2026,** suscrita por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente de este órgano, por medio de la cual remite la comunicación núm, CA-227-2026 de fecha 06 de agosto de 2026, suscrita por el señor José Thompson, director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), por medio de la cual entrega el informe final de la investigación correspondiente al proyecto *"Estudio sobre la Abstención Electoral en la República Dominicana: Voto nacional y en el exterior"*.

Decisión:
Se dispone la realización de un Acto público con el propósito de presentar el estudio titulado "Estudio sobre la Abstención Electoral en la República Dominicana: Voto nacional y en el exterior". Dicho estudio con la participación de representantes del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el investigador líder y coordinador del equipo consultor responsable del estudio, Sr. Luis Mario Rodríguez.

El día, la hora, el lugar y los demás detalles relativos a la realización del referido acto serán determinados más adelante.

16. **Comunicación de fecha 10 de agosto de 2026**, suscrita por Mario Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones; Johnny Marcelo Rivera, Director Nacional de Informática; Luis Mariano Matos, Director Nacional de Registro Electoral; Ramón Urbáez Mancebo, Director Nacional Coordinación y Apoyo a Juntas Electorales; Américo Rodríguez, Director Nacional de Cedulación e Israel Antonio Febriel Ramírez, Encargado de la División de Estadísticas; quienes conforman la Comisión de Recintos y Colegios Electorales (Acta No. 28/02 del 31 de julio de 2002, modificada en el Acta No. 13-2025 del 16 de diciembre de 2025). Mediante dicha comunicación recomiendan la aprobación de la creación de *"...61 colegios electorales en recintos existentes y nuevos, correspondientes a las Juntas Electorales de: Baní, El Facto, Hato Mayor, Las Guáranas, Pedro Brand, San Cristóbal, San Ignacio de Sabaneta, Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Villa La Mata"*. Dicha solicitud se formula tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en cuanto a creaciones, traslados y fusiones de colegio electorales.

Decisión:
Dar un visto y aprobar la creación de "...61 colegios electorales en recintos existentes y nuevos, correspondientes a las Juntas Electorales de: Baní, El Facto, Hato Mayor, Las Guáranas, Pedro Brand, San Cristóbal, San Ignacio de Sabaneta, Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Villa La Mata". Dicha

solicitud se formula tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en cuanto a creaciones, traslados y fusiones de colegio electorales.

La indicada solicitud está contenida en la comunicación de fecha 10 de agosto de 2026, suscrita por Mario Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones; Johnny Marcelo Rivera, Director Nacional de Informática; Luis Mariano Matos, Director Nacional de Registro Electoral; Ramón Urbáez Mancebo, Director Nacional Coordinación y Apoyo a Juntas Electorales; Américo Rodríguez, Director Nacional de Cedulación e Israel Antonio Febriel Ramírez, Encargado de la División de Estadísticas.

17. **Comunicación de fecha 12 de agosto de 2026,** suscrita por José Horario Rodríguez G., Presidente del Partido Opción Democrática, cuyo asunto es: *"Propuesta formal para que, en la resolución que deberá adoptar la Junta Central Electoral sobre la conformación de las circunscripciones electorales para la elección de diputados y diputadas correspondiente al proceso electoral del año 2028, se equipare cada provincia y el Distrito Nacional a una sola circunscripción electoral."*

Comunicación de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular, por medio de la cual presenta: *"Opinión propuesta rediseño de circunscripciones electorales".*

Decisión:
Primero: *Se dispone remitir a la Mesa Técnica Electoral para fines de estudio los documentos siguientes:*

a) Propuesta formal para que, en la resolución que deberá adoptar la Junta Central Electoral sobre la conformación de las circunscripciones electorales para la elección de diputados y diputadas correspondiente al proceso electoral del año 2028, se equipare cada provincia y el Distrito Nacional a una sola circunscripción electoral", contenida en la comunicación de fecha 12 de agosto de 2026, suscrita por José Horario Rodríguez G., Presidente del Partido Opción Democrática;

b) Opinión propuesta rediseño de circunscripciones electorales", realizada por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular, contenida en la comunicación de fecha 17 de agosto de 2026.

Segundo: *Se ordena que, una vez realicen el estudio indicado en el ordinal primero de esta decisión, preparen un informe y éste sea remitido al Pleno para su análisis y ponderación.*

18. **Instancia recibida en la Secretaría General en fecha 12 de agosto de 2026,** suscrita por los abogados Vanessa Dihmes Haleby; Maikin R. Custodio Sánchez y César Sánchez, quienes representan a la señora Nelia María Morales Barletta,

la cual tiene en su asunto: *"Autorización inversión en orden de apellidos al amparo de la Ley No. 4-23 sobre Actos del Estado Civil."*

Decisión:
Remitir a la Consultoría Jurídica la instancia recibida en la Secretaría General en fecha 12 de agosto de 2026, suscrita por los abogados Vanessa Dihmes Haleby; Maikin R. Custodio Sánchez y César Sánchez, quienes representan a la señora Nelia María Morales Barletta, la cual tiene en su asunto: "Autorización inversión en orden de apellidos al amparo de la Ley No. 4-23 sobre Actos del Estado Civil", para fines de remitir opinión al Pleno de la JCE.

19. **Comunicación de fecha 13 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, con la cual tramita el informe del II Seminario Regional Inteligencia Artificial y Gestión Electoral en América Latina y el Caribe, celebrado en la República Dominicana, los días 28, 29, 30 y 31 de julio del presente año. El referido informe fue elaborado por la Dirección de Comunicaciones de este órgano y le fue remitido al Miembro Titular Chami Isa, por medio de la comunicación DC-JCE-856-2026 de fecha 10 de agosto de 2026, suscrita por Suedi León Jiménez, Directora de Comunicaciones.

Decisión:
Dar un visto al informe del II Seminario Regional Inteligencia Artificial y Gestión Electoral en América Latina y el Caribe, celebrado en la República Dominicana, los días 28, 29, 30 y 31 de julio del presente año. El referido informe fue elaborado por la Dirección de Comunicaciones de este órgano y le fue remitido al Miembro Titular Chami Isa, por medio de la comunicación DC-JCE-856-2026 de fecha 10 de agosto de 2026, suscrita por Suedi León Jiménez, Directora de Comunicaciones.

20. **Comunicación de fecha 13 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, en la cual hace la solicitud de cedulación sin distinción de mes de cumpleaños en Moca, Puerto Plata y Santiago de los Caballeros.

Decisión:
La decisión de este punto está contenida en el punto 2 de la agenda.

21. **Comunicación de fecha 17 de agosto de 2026,** suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular, a través de la cual presenta: *"Plan de atención de asuntos estratégicos del proyecto de cedulación".*

Decisión:
Dar un visto al "Plan de atención de asuntos estratégicos del proyecto de cedulación" sometido al Pleno mediante comunicación de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular.

22. **Comunicación de fecha 17 de agosto de 2026,** suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular, con la misma se presenta: *"Plan nacional de reactivación de la participación electoral 2026-2028"*

Decisión:
Dar un visto al "Plan nacional de reactivación de la participación electoral 2026-2028" sometido al Pleno mediante comunicación de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular.

23. **Comunicación de fecha 17 de agosto de 2026,** suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular, por medio de la cual tramita una serie de acciones a tomar por la Unidad de Atención, Seguimiento y Mecanismos de Ejecución de las Sanciones de este órgano.

Decisión:
Dar un visto al documento titulado "acciones Unidad de Atención, Seguimiento y Mecanismos de Ejecución de las Sanciones" tramitado al Pleno mediante comunicación de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Dolores Alt. Fernández Sánchez, Miembro Titular.

24. **Comunicación PRES-JCE-1308-2026, de fecha 20 de agosto de 2026,** suscrita por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente de este órgano, con la cual remite el *"BORRADOR REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS Y DATOS PERSONALES ASOCIADOS A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD" y el informe ejecutivo sobre el mismo, el cual fue remitido a esta presidencia por Danny M. Reyes Ramírez, subdirector encargado de la Oficina Técnica de la Comisión de Tecnología mediante la comunicación marcada con el núm. OTCT No. 01-2026 de fecha 20 de julio de 2026".*

Comunicación de fecha 19 de agosto de 2026, suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, en la cual plantea que es pertinente que se fije fecha para la audiencia pública para tratar lo relativo al Borrador de Reglamento para el tratamiento de los datos biométricos y datos personales asociados a la identidad de las personas y la provisión del servicio de consulta, verificación y certificación de identidad.

Decisión:
Se dispone a celebrar una audiencia pública cuya fecha se fijará más adelante, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha 6 de agosto de 2013, a los fines de escuchar las observaciones y comentarios que sobre el referido proyecto de reglamento puedan tener los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, entidades bancarias y del sector financiero, asociaciones, instituciones y ciudadanía en general.

25. **Comunicación recibida en la Secretaría General en fecha 03 de agosto de 2026,** suscrita por José Francisco Peña Guaba; José Antolín Polanco y José

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

Manuel Jerez, en sus respectivas calidades de Secretario General; Presidente en Funciones y Director Ejecutivo del Foro Permanente de Partidos Políticos de la República Dominicana (FOPPPREDOM), a través de la cual presentan una serie de propuestas, tales como:

- Propuesta nacional de FOPPPREDOM para reducir la abstención y el ausentismo electoral;
- Restitución integral del financiamiento público a los Partidos Políticos para el año electoral 2027; (sic)
- Propuesta de política pública electoral para el fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos y la racionalización del régimen de reconocimiento de organizaciones políticas en la República Dominicana;
- Propuesta de política pública electoral para la eliminación del voto preferencial y el fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos en la República Dominicana;
- Propuesta del FOPPPREDOM para la reforma del sistema de representación política dominicana:
- Solicitud formal a la Junta Central Electoral para el ejercicio de la iniciativa legislativa en materia electoral con el fin de eliminar el Método D´Hondt en la Ley No. 20-23 (Propuesta motivada de reforma electoral);

Propuesta política pública electoral para la reconfiguración de las circunscripciones electorales, la eliminación del voto preferencial y el fortalecimiento del sistema de representación política en la República Dominicana.

Decisión:

Primero: *Se dispone remitir a la Mesa Técnica Electoral para fines de análisis y ponderación la comunicación recibida en la Secretaría General en fecha 03 de agosto de 2026, suscrita por José Francisco Peña Guaba; José Antolín Polanco y José Manuel Jerez, en sus respectivas calidades de Secretario General; Presidente en Funciones y Director Ejecutivo del Foro Permanente de Partidos Políticos de la República Dominicana (FOPPPREDOM), a través de la cual presentan una serie de propuestas, tales como:*

- *Propuesta nacional de FOPPPREDOM para reducir la abstención y el ausentismo electoral;*
- *Restitución integral del financiamiento público a los Partidos Políticos para el año electoral 2027; (sic)*
- *Propuesta de política pública electoral para el fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos y la racionalización del régimen de reconocimiento de organizaciones políticas en la República Dominicana;*
- *Propuesta de política pública electoral para la eliminación del voto preferencial y el fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos en la República Dominicana;*
- *Propuesta del FOPPPREDOM para la reforma del sistema de representación política dominicana:*

- *Solicitud formal a la Junta Central Electoral para el ejercicio de la iniciativa legislativa en materia electoral con el fin de eliminar el Método D´Hondt en la Ley No. 20-23 (Propuesta motivada de reforma electoral);*
- *Propuesta política pública electoral para la reconfiguración de las circunscripciones electorales, la eliminación del voto preferencial y el fortalecimiento del sistema de representación política en la República Dominicana.*

Segundo: *Se ordena que, una vez realicen el análisis y ponderación indicado en el ordinal primero de esta decisión, preparen un informe y éste sea remitido al Pleno para su estudio y ponderación.*

26. **Comunicación CJ-JCE-1232 de fecha 11 de agosto de 2026,** suscrita por Nikauris Báez Ramírez, Consultora Jurídica de este órgano, con la cual tramita una propuesta de servicios profesionales preparada por la firma Medina Garnes Abogados. Dicha propuesta es sobre el caso de Latin Events LLC y consiste en los servicios siguientes: a) Defensa y representación junto a abogados internos de la JCE ante la Corte de apelación del Distrito Nacional del Recurso de Apelación interpuesto por JCE contra la decisión judicial de homologación de sentencia a favor de Latin Events; b) contratación firma internacional, asesoría estratégica, apoyo y acompañamiento en la defensa la Junta Central Electoral (JCE) frente a las acciones legales interpuestas por Latin Events en los Estados Unidos de Norteamérica.

Decisión:
Se dispone aplazar este punto para una próxima Sesión del Pleno.

27. **Sentencia TSE/0025/2026, dictada en fecha 26 de junio de 2026**, por el Tribunal Superior Electoral, sobre el caso de una demanda en nulidad y solicitud de medidas cautelares de extrema urgencia, interpuestas por la entidad sin fines de lucro Justicia Sin Fronteras, Inc., en fecha 27 de mayo de 2026, contra el Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral.

El Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) con el voto mayoritario de: **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; y los votos disidentes de: **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; tiene a bien dictar la siguiente decisión:

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23;

VISTO: El Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral;

VISTO: El Reglamento que crea el procedimiento administrativo sancionador electoral y pone en funcionamiento la Unidad de Atención, seguimiento y mecanismos de ejecución de las sanciones con ocasión de las infracciones administrativas electorales y medidas cautelares que establecen las leyes núms. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

VISTA: La sentencia TSE/0025/2026 de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), emitida por el Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La resolución número: R-MEM-REG-001-2018 dictada por el Ministerio de Energía y Minas que declara la suspensión provisional de la resolución número: r-MEM-REG-048-2017 de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el *"régimen concesional de las explotaciones mineras en la Republica Dominicana"*, cuyo carácter reglamentario de esta última, fue reconocido mediante la sentencia TC/0601/18.

VISTA: La resolución administrativa núm. 00267-2026, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales que suspende la vigencia de la resolución administrativa núm. 00265-2026, que establece el cálculo del pleno de retención, del margen de solvencia y de las reservas técnicas para las administradoras de riesgos de salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la cual, conforme el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, constituye norma reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por tanto, se equipara a un reglamento.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 212 de la Constitución, *"[l]a Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente*

Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria otorgada por el constituyente, la Junta Central Electoral dictó el *Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral* (en lo adelante, el "Reglamento"), con el objetivo de regular el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras por ante la Junta Central Electoral y establecer las pautas para la realización de encuestas con fines electorales.

CONSIDERANDO: Que la entidad sin fines de lucro Justicia Sin Fronteras, Inc., interpuso un *"recurso contencioso en nulidad"* por ante el Tribunal Superior Electoral (TSE), en procura de que dicha instancia jurisdiccional expulse del ordenamiento jurídico las disposiciones contenidas en el ***artículo décimo tercero y sus párrafos*** del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo décimo tercero del *Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prohibiciones para la publicación de encuestas con fines electorales fuera de los plazos previstos para la precampaña y la campaña electoral. *Queda prohibida la publicación o difusión, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales fuera del plazo legal establecido para el período de precampaña, el cual inicia formalmente el primer domingo del mes de julio del año anterior al de las elecciones, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.*

PÁRRAFO I. Sanciones a las firmas encuestadoras. *Las firmas encuestadoras inscritas en el registro de la Junta Central Electoral que publiquen encuestas con fines electorales antes del inicio de la precampaña o la campaña electoral, podrán ser objeto de:*

1. Suspensión temporal del registro por un período de seis (6) meses a un (1) año;

2. Cancelación definitiva del registro en caso de reincidencia;

3. Cualquier otra sanción administrativa prevista en la ley.

PÁRRAFO II: *Las decisiones que sean dictadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, rechazando o revocando el registro y la habilitación de firmas encuestadoras, serán notificadas a los*

solicitantes a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO III. Encuestas para uso interno y sanciones a su publicación. *Las organizaciones políticas y sus miembros que hayan contratado empresas encuestadoras para realizar encuestas con fines electorales para uso interno, antes de la precampaña y la campaña electoral, no podrán publicar las mismas. Asimismo, y en caso de que dichas encuestas fueren publicadas a instancias o a solicitud de dichas organizaciones políticas o sus miembros, fuera de los períodos antes indicados, estos podrán ser pasibles de las siguientes sanciones y medidas:*

1. Medidas cautelares

2. Las sanciones administrativas previstas en la ley.

CONSIDERANDO: Conforme se advierte de su sola lectura, el artículo cuestionado regula los aspectos siguientes: ***i)*** la prohibición de publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión con fines electorales fuera de los períodos legalmente establecidos para la precampaña y la campaña electoral; ***ii)*** las sanciones aplicables a las firmas encuestadoras que incumplan dicha prohibición, incluyendo la suspensión temporal y, en caso de reincidencia, la cancelación definitiva de su registro; ***iii)*** la notificación, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, de las decisiones del Pleno que rechacen o revoquen el registro y la habilitación de firmas encuestadoras; y, ***iv)*** la posibilidad de realizar encuestas para uso interno antes de dichos períodos, sin que puedan ser publicadas, bajo pena de imponer medidas cautelares y las sanciones administrativas previstas en la ley a las organizaciones políticas o sus miembros que propicien su difusión.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de este órgano en su Sesión Administrativa Ordinaria celebrada el 17 de junio de 2026, según consta en el acta núm. 05-2026, punto 14 dispuso sobreseer el conocimiento de los escritos de reconsideración interpuestos contra el *"Reglamento que establece el procedimiento para el registro de firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral", hasta tanto el Tribunal Superior Electoral (TSE) emita la decisión correspondiente en relación con las acciones de las cuales se encuentra apoderado contra el referido reglamento*".

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), el Tribunal Superior Electoral emitió la sentencia marcada como TSE/0025/2026, cuya parte dispositiva se lee:

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

*"**PRIMERO:** RATIFICA la fusión dictada en la audiencia celebrada el nueve (9) de junio del año dos mil veintiséis (2026), de los expedientes números TSE-01-0013-2026 y TSE-01-0014-2026, por verificarse una conexidad entre las partes y causa, además de la relación de dependencia que los vincula.*

***SEGUNDO:** DECLARA INADMISIBLE la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte impugnante, pues al resolver el fondo del asunto es innecesaria su ponderación por falta de objeto.*

***TERCERO:** DECLARA de oficio la incompetencia de atribución de este Tribunal para conocer del "RECURSO CONTENCIOSO EN NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 14-2026", de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), dictada por la Junta Central Electoral (JCE), interpuesta mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiséis (2026), por la entidad sin fines de lucro Justicia Sin Fronteras, INC., en razón de que la pretensión formulada constituye una acción de control concentrado de constitucionalidad respecto del artículo décimo tercero del Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas encuestadoras y la publicación de encuestas, competencia reservada de manera exclusiva al Tribunal Constitucional Dominicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

***CUARTO:** DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante el Tribunal Constitucional Dominicano."*

CONSIDERANDO: El Tribunal Superior Electoral se declara incompetente para conocer sobre el recurso del que fue apoderado, por entender que la pretensión formulada constituía una *acción de control concentrado de constitucionalidad* respecto del artículo impugnado lo cual, a juicio de dicha instancia jurisdiccional, es competencia reservada de manera exclusiva al Tribunal Constitucional Dominicano, de ahí que le este vedado conocer de imputaciones de inconstitucionalidad respecto de disposiciones reglamentarias, por tanto, los tribunales de la República no han conocido del fondo de la controversia.

CONSIDERANDO: Que -como se ha dicho- la Junta Central Electoral había dispuesto el sobreseimiento de los recursos de reconsideración interpuestos contra el referido Reglamento; sin embargo, la declaratoria de incompetencia y el consecuente desapoderamiento del Tribunal Superior Electoral, como hito jurisdiccional *sui generis*, obligan a reflexionar sobre las alternativas procesales de las que dispone el Tribunal Constitucional y, por

tanto, sobre la situación en que queda este órgano de cara al sobreseimiento que había dispuesto. En estricta técnica jurídica, el Tribunal Constitucional podría: ***i)*** considerar que la declinatoria no constituye una vía válida de apoderamiento directo de la jurisdicción constitucional y remitir nuevamente el asunto al Tribunal Superior Electoral; o ***ii)*** en atención al principio de economía procesal, reconducir su conocimiento como un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, posibilidad que, a su vez, presentaría ciertas objeciones procesales, iniciando por el hecho de no haber sido formalizado dicho recurso por la parte interesada y, por tanto, adolecer de imputaciones directas contra la sentencia emitida, lo que, en puridad, constituiría un conocimiento *en pleno del caso*. De ahí que en caso de que el Tribunal Constitucional declare improcedente el apoderamiento —el cual, a la fecha, no ha sido comunicado por esa jurisdicción a la Junta Central Electoral—, permanecería abierta la posibilidad de que la propia parte interponga: ***a)*** un recurso de revisión por ante el Tribunal Superior Electoral; o, ***b)*** un recurso de revisión de decisión jurisdiccional por ante el Tribunal Constitucional o, en cualquier escenario -y no vinculado a la decisión comentada- ***c)*** una acción directa de inconstitucionalidad. En los escenarios ***a)*** y ***b)***, habría que conceder una interpretación favorable al cómputo del plazo, en atención a la posible indeterminación jurídica creada respecto de la parte reclamante. Entre tanto, este abanico de alternativas coloca a la Junta Central Electoral en un estado de incertidumbre respecto del cauce procesal que seguirá la controversia y del momento en que se producirá un pronunciamiento formal sobre la juridicidad del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, no obstante la interposición de acciones o recursos contra las disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Central Electoral, estas gozan de ***presunción de validez***, conforme al artículo 10 de la Ley núm. 107-13, también conocida como ***presunción de legitimidad***, lo cual implica la suposición de que el acto ha sido dictado con apego a las normas jurídicas que condicionaron su dictado. En tal sentido, es una presunción de *buena fe* que poseen, en este caso, los órganos constitucionales autónomos en sus actuaciones, a los fines de poder ejercer sus *potestades administrativas o*, más concretamente, su facultad reglamentaria, debido a que la misma no puede estar supeditada a que sus actos deban ser validados por otros entes públicos o que cuando los mismos sean atacados se suspenda su ejecución hasta tanto no sea constatada dicha validez por el órgano correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, al respecto, ha establecido la doctrina que *"[l]os principios del derecho administrativo, en especial los de legalidad, buena fe y eficacia, plantean un trato deferente para la*

Administración pública, que alguna doctrina denomina autotutela y que, aun cuando no supone inmunidad frente al control jurisdiccional, plantea la facilitación de su rol de procurar procedimientos administrativos efectivos y su curso, sin obstáculos, hacia la concreción del interés general. En ese contexto, resulta extensiva a los reglamentos, la presunción de validez de los actos administrativos, sobre lo cual parece está conteste la doctrina de más raigambre y aceptación" […] De este texto se desprende que la invalidez del acto (o del reglamento) debe ser declarada por la autoridad administrativa o judicial, pues lo que se presume es su validez […][1]. Es decir que la presunción de validez se extiende no solo a los actos administrativos, sino que de la misma también se encuentran revestidas los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que independientemente de la *presunción de validez*, arriba citada, el Principio de Racionalidad previsto en el artículo 3, numeral 4 de la Ley No. 107-13, exige que "*La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*". En consecuencia, tomando en consideración que el Reglamento regula una materia de tanta relevancia para el sistema electoral y produce efectos directos sobre las *firmas encuestadoras*, las *organizaciones políticas*, los *medios de comunicación* y la *ciudadanía en general* en tanto se vincula directamente con el ejercicio de las ***libertades de expresión*** e ***información***; y dado que sus disposiciones han sido objeto de *impugnación*, sin que hasta el momento exista certeza respecto del cauce procesal que seguirá la controversia ni de la jurisdicción que conocerá definitivamente de ella, resulta prudente disponer la ***suspensión provisional*** de sus efectos, a fin de preservar la seguridad jurídica y evitar consecuencias que pudieran resultar de difícil reparación, en aplicación del ***principio de relevancia***; sin que esta medida implique reconocimiento alguno sobre la presunta inconstitucionalidad de la norma reglamentaria ni renuncia de la Junta Central Electoral al ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales o de los medios de defensa que correspondan ante las instancias competentes.

CONSIDERANDO: Que la suspensión provisional que habrá de disponerse no desdice del carácter razonado de la decisión reglamentaria adoptada ni supone desconocer los fundamentos que condujeron a su emisión. Antes bien, el ***artículo décimo tercero*** fue el resultado de una valoración ponderada de: ***i)*** la condición

[1] Manual de derecho administrativo dominicano / Coordinadoras, Aracelis A. Fernández Estrella, Zulima Sánchez Sánchez ; prólogo de Lino Vásquez Sámuel ; revisión general, Julia Ortega Bernardo ; edición, Katherine Estévez. – Primera edición.-- Santo Domingo : Tribunal Constitucional de la República Dominicana : Universidad de Salamanca : Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid : Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, 2024

de la Junta Central Electoral como órgano constitucional autónomo, situado en el vértice del Estado dominicano respecto de la emisión de las normas propias de su ámbito competencial; ***ii)*** la remisión abierta al desarrollo reglamentario realizada en su favor por el Constituyente; ***iii)*** la naturaleza estrictamente temporal de la limitación establecida, que no comporta una prohibición *absoluta* ni *permanente* de las encuestas electorales, sino que circunscribe su publicación a los períodos legalmente habilitados; ***iv)*** el carácter gradual del régimen sancionador, que contempla inicialmente una suspensión temporal y reserva la cancelación definitiva para los casos de reincidencia; y ***v)*** la potestad reconocida por el legislador orgánico para introducir modificaciones incluso respecto de determinados plazos legales, lo cual pivota en su no inserción como una petrificación reglamentaria, sino como una medida delimitada, prudente y proporcional.

CONSIDERANDO: A pesar de las razones expuestas, la suspensión provisional que se ordena a través del presente acto responde a la *entidad* e *intensidad* de los bienes jurídicos envueltos y a un ejercicio de buena administración, sin que implique prejuzgar su validez constitucional ni desvirtuar la racionalidad que sustentó su adopción.

CONSIDERANDO: Que, al tratarse la suspensión de la ejecución de la disposición reglamentaria aludida de un ***acto favorable para los administrados***, la Junta Central Electoral estima que no hay impedimento para ello, sobre todo si quien dispone tal suspensión es el mismo órgano de la administración que dictó la disposición reglamentaria. Por tanto, al ser el Pleno de este órgano constitucional autónomo el órgano que emitió el Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral, se encuentra habilitada para suspender parcialmente sus efectos frente a la situación jurídica que se presenta.

CONSIDERANDO: Que el *principio de eficacia* incorporado el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, instituye que las autoridades "*en los procedimientos administrativos removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos*".

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, se encuentran pendientes de decisión ante esta Junta Central Electoral los recursos siguientes: ***i)*** el recurso de reconsideración interpuesto por **ACD Media**, mediante comunicación recibida en la Secretaría General el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), por medio del cual solicita la reconsideración del Reglamento, al entender que vulnera disposiciones constitucionales y excede las facultades conferidas a este órgano por las leyes núms. 20-23 y 33-18; y ***ii)*** el

recurso de reconsideración interpuesto por **Participación Ciudadana**, mediante la comunicación núm. PC/042/2026, recibida en la misma fecha, dirigido a que sea pronunciada la revocación del artículo *décimo tercero y sus párrafos*, por considerar que la prohibición de realizar estudios fuera de los períodos de *precampaña* y *campaña electoral* contraviene el artículo 216, párrafo I, de la Ley núm. 20-23. A ello se suma que ***iii) ACD Media***, en su escrito de defensa dentro del procedimiento sancionador iniciado con el pliego provisional de cargos, formula como pretensión principal la declaratoria de inconstitucionalidad de la referida disposición reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley núm. 107-13 faculta a la Administración a adoptar, de *oficio* o a *instancia de parte*, de manera *razonada* y *motivada*, las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento, pudiendo estas ser modificadas o levantadas durante su tramitación cuando sobrevengan nuevas circunstancias. Aunque esta Junta Central Electoral es consciente de que dicha disposición ha sido concebida, *en principio*, para la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del procedimiento administrativo y antes del dictado de la decisión que le ponga término.

CONSIDERANDO: Sin embargo, el criterio que la sustenta resulta extrapolable a la especie, en tanto procura proteger provisionalmente los *intereses implicados*, preservar la eficacia de la decisión definitiva y evitar que, durante el curso del procedimiento, se produzcan efectos de difícil reparación. Por tanto, aunando el propósito del dictado de medidas provisionales que le reconoce el legislador a la administración, conforme al artículo 25 de la Ley núm. 107-13, al ***principio de eficacia***, se impone a este órgano de administración electoral el deber de no eludir las solicitudes presentadas que, aunque fueron sobreseídas en razón del apoderamiento jurisdiccional, permanecen pendientes de decisión, sin que a la fecha exista un pronunciamiento formal sobre el fondo de la controversia y habiendo transcurrido aproximadamente tres (3) meses, por lo que en el marco de un ejercicio *prudencial* y sin *prejuzgar* el fondo de las impugnaciones, disponemos, **COMO SE HA DICHO Y AL EFECTO SE DISPONE**, la suspensión provisional de la ejecución del ***artículo décimo tercero y sus párrafos*** del Reglamento, hasta tanto intervenga una decisión judicial que permita su levantamiento, modificación, modulación o expulsión.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, conservan su vigencia cada una de las disposiciones restantes, dentro de las que se destacan, a modo enunciativo, el procedimiento para el registro y habilitación de firmas encuestadoras; el proceso de verificación y

análisis de los requisitos para el registro y habilitación de firmas encuestadoras y el número de registro a otorgarse a las firmas encuestadoras, conforme se desprende del capítulo dos; los requisitos para la publicación de encuestas establecidos en el capítulos tres; la regulación respecto a las encuestas para definición de precandidaturas y escogencia de candidaturas en los partidos, agrupaciones y movimientos políticos del capítulo cuatro; la instrucción a las firmas o empresas encuestadoras ya registradas en la Junta Central Electoral dispuesta en el capítulo cinco; la reglamentación de los sondeos y encuestas a boca de urna o *exit poll* realizada en el capítulo seis: las causales de rechazo y revocación del registro y habilitación de firmas o empresas encuestadoras establecidas en el capítulo siete; cada una de las disposiciones del capítulo ocho, incluyendo las sanciones establecidas en el artículo décimo segundo y ***exceptuando la aplicación del artículo décimo tercero***.

CONSIDERANDO: Que, la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta Central Electoral ha iniciado procedimientos administrativos sancionadores contra algunas personas jurídicas por presunta violación a las disposiciones reglamentarias instituidas -y cuya suspensión, conforme a la motivación que antecede- será dispuesta.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, le fue notificado a la razón social ACD Media, S.R.L. el Pliego inicial de cargos núm. JCE-USAEMC-PIC-001-2026, emitido por la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta la Central Electoral, por haber publicado o difundido encuestas fuera del periodo de campaña prelectoral, en ejecución de la decisión adoptada por el Pleno de este órgano en la Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026), contenida en el Acta núm. 06-2026, punto 34, habiendo presentado dicha sociedad su escrito de defensa en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, le fue notificado a la razón social Centro Económico del Cibao, S.R.L el Pliego Inicial de Cargos núm. JCE-USAEMC-PIC-002-2026, emitido por la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta la Central Electoral por haber publicado o difundido encuestas fuera del periodo de campaña prelectoral, en ejecución de la decisión adoptada por el Pleno de este órgano en la Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026), contenida en el Acta núm. 27-2026, punto 4, habiendo presentado dicha sociedad su escrito de

defensa en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, dichos procesos administrativos sancionadores se encuentran en *análisis de dictamen* por parte de la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta la Central Electoral, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral.

CONSIDERANDO: Que la suspensión provisional del artículo ***décimo tercero y sus párrafos*** priva temporalmente de eficacia a la base normativa que fundamenta los procedimientos administrativos sancionadores anteriormente descritos y, por vía de consecuencia, hace desaparecer provisionalmente el presupuesto jurídico para su continuación y eventual decisión. Ello no supone la extinción definitiva de dichos procedimientos ni comporta un pronunciamiento sobre los hechos imputados, en razón de que su suerte quedará vinculada a la decisión que posteriormente intervenga respecto de la disposición reglamentaria que les sirve de fundamento.

CONSIDERANDO: Que, si bien la presente decisión produce consecuencias favorables -sujeta su disposición a la instrucción que al respecto medie de la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta Central Electorales- para las empresas respecto de las cuales se han iniciado procedimientos administrativos sancionadores electorales, en modo alguno puede entenderse que sus efectos tengan un *alcance individual*, pues ello resulta de la proyección de suspensión de ejecución provisional que es una decisión de *carácter general, objetiva e impersonal*. Por consiguiente, la medida no constituye una *derogación singular* ni una dispensa particular frente a la norma reglamentaria y, una vez superada la circunstancia procesal que motiva su adopción y recobrada, en su caso, la eficacia de la disposición suspendida, podrán reanudarse los procedimientos pendientes o iniciarse nuevos procedimientos administrativos sancionadores electorales, según corresponda y con plena observancia del debido procedimiento administrativo sancionador.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, con el voto mayoritario de: **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; y los votos disidentes de: **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; tiene a bien dictar la siguiente decisión:

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, de conformidad con los artículos 49 y 212 de la Constitución de la República; 3, numerales 4, 6 y 12; 10 y 25 de la Ley núm. 107-13, la suspensión provisional de los efectos del artículo décimo tercero y sus párrafos del *Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestad oras y la publicación de encuestas en materia electoral,* hasta tanto la jurisdicción competente decida las acciones interpuestas contra la referida disposición reglamentaria; en un ejercicio prudencial de responsabilidad institucional, respeto al Estado de derecho y ponderación de los bienes jurídicos involucrados, atendiendo a la entidad e intensidad de los derechos de acceso a la información y libertad de expresión.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISA que la presente medida tiene carácter provisional, temporal y excepcional; por tanto, no comporta reconocimiento alguno de ilegalidad o inconstitucionalidad de la disposición suspendida, ni implica renuncia, limitación o desconocimiento de las atribuciones constitucionales y legales de la Junta Central Electoral ni la defensa que ulteriormente continue ejerciendo este órgano.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUYE a las dependencias competentes de la Junta Central Electoral a mantener la aplicación y observancia de todas las disposiciones del referido Reglamento que no hayan sido suspendidas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por efecto de la suspensión provisional de la ejecución del **artículo décimo tercero y sus párrafos** del *Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral,* se **INSTRUYE** a la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta Central Electoral para que, tras ponderar y evaluar los efectos producidos por la presente decisión y con respeto a la autonomía funcional de la que se encuentra revestida, disponga la *suspensión provisional* de los procedimientos iniciados al amparo de la referida disposición reglamentaria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión entrará en vigencia de inmediato.

Adoptada con el voto mayoritario de: **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; y los votos disidentes de: **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular.

VOTO DISIDENTE DE LA MIEMBRO TITULAR HIRAYDA MARCELLE FERNÁNDEZ GUZMÁN

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

En ocasión de la decisión adoptada por mayoría del Pleno en la Sesión Administrativa Ordinaria núm. 07-2026, del pasado veinte (20) de agosto del año en curso, que, en su punto núm. 27, decidió suspender de manera provisional los efectos del artículo Décimo Tercero y sus párrafos del "**Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral**" (en lo adelante, "el Reglamento"), cumplo con presentar por escrito, al amparo del artículo 26, párrafo II de la Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, las motivaciones que fundamentan mi voto disidente con respecto a la referida decisión.

De entrada, debo señalar que mi disenso reposa, en esencia, en la necesidad de preservar los límites de competencia que deben regir las actuaciones de la Junta Central Electoral, como órgano autónomo con capacidad de autorregulación.

Para analizar lo anterior, estructuraremos el presente voto disidente de la siguiente manera: **I)** Hechos y contexto; **II)** Autonomía constitucional y facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral; **III)** Incompetencia del Pleno de la Junta Central Electoral para suspender la ejecución de disposiciones reglamentarias impugnadas; **IV)** Efectos de la suspensión sobre la certeza jurídica y los límites de los procedimientos administrativos en curso; y, **V)** Naturaleza jurídica del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento": certidumbre jurídica e igualdad en la contienda electoral.

Veamos, en primer lugar, los hechos acreditados a la fecha y el contexto en el que fue adoptada la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral del pasado veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

I) Hechos y contexto

Tras la aprobación de "el Reglamento" el veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) por parte del Pleno de la Junta Central Electoral, dicho instrumento normativo fue impugnado por la asociación sin fines de lucro **Justicia Sin Fronteras, Inc.**, mediante la interposición de un recurso contencioso ante el Tribunal Superior Electoral, recurso que persigue la nulidad del artículo Décimo Tercero de la Resolución núm.14-2026, contentiva de "el Reglamento".

En respuesta al recurso contencioso interpuesto, el Tribunal Superior Electoral rindió la Sentencia TSE/0025/2026,[2] mediante la cual se declaró incompetente de oficio para conocer del referido recurso, en los términos siguientes: "***Declara de oficio, la***

[2]Énfasis añadido. Sentencia TSE/0025/2026, del 26 de junio de 2026.

incompetencia de atribución de este Tribunal *para conocer del recurso contencioso en nulidad contra la resolución número 14-2026 del 22 de mayo del año 2026, dictada por la Junta Central Electoral (JCE), interpuesta mediante instancia depositada en la secretaría general de este Tribunal en fecha 27 de mayo del 2026, por la entidad sin fines de lucro Justicia Sin Fronteras,* ***en razón de que la pretensión formulada constituye una acción de control concentrado de constitucionalidad respecto del artículo XIII del Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas encuestadoras y la publicación de encuestas, competencia reservada de manera exclusiva al Tribunal Constitucional Dominicano****, de conformidad sentencia número TSE/0025/2026 del 26 de junio de 2026*".

En atención a la motivación que antecede, el Tribunal Superior Electoral declinó ante el Tribunal Constitucional el conocimiento y la decisión del referido recurso.

Es preciso aclarar que, al momento de celebrarse la Sesión Administrativa Ordinaria núm. 07-2026, del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el pasado veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y aún en la fecha en que se suscribe el presente voto disidente, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre el recurso mediante el cual se impugnó "el Reglamento" y del que resultó apoderado por la declinatoria del Tribunal Superior Electoral.

Una vez expuesto los hechos acreditados y el contexto en que el Pleno de la Junta Central Electoral decidió suspender de manera provisional los efectos del artículo Décimo Tercero y sus párrafos de "el Reglamento", pasemos a analizar la autonomía constitucional y facultad reglamentaria de las cuales está investida la Junta Central Electoral y cuya valoración es relevante para el caso.

II) Autonomía constitucional y facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral

Antes de exponer los fundamentos de nuestro disenso, es indispensable precisar el objeto de este voto, procediendo a la **delimitación del problema: competencia, no fondo.**

El presente voto disidente no emite consideraciones ni pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad o no del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento", ni sobre el alcance de la libertad de expresión e información invocada por la entidad accionante; lo anterior, por dos razones elementales: **i)** la propuesta formulada por uno de los miembros del Pleno en la Sesión Administrativa Ordinaria núm. 07-2026, celebrada el pasado veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), no tocaba el

fondo o contenido de "el Reglamento", sino que se limitaba a perseguir la **suspensión de oficio y de manera provisional** de la aplicación del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento"; y, **ii)** en caso de que, como sostuvo el Tribunal Superior Electoral en su decisión, el recurso contencioso interpuesto constituya una acción de control concentrado de constitucionalidad respecto del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento", es el Tribunal Constitucional quien posee competencia exclusiva para pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de la normativa impugnada, por aplicación del artículo 36 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

El objeto de mi disidencia es distinto y antecede lógicamente a esa discusión de fondo. A criterio de la suscrita, el quid del asunto sometido a votación en la referida sesión del Pleno de la Junta Central Electoral residía en **determinar si, en un momento en el que la controversia sobre la constitucionalidad o no del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento" aún se encuentra pendiente de decisión ante el Tribunal Constitucional, el Pleno de la Junta Central Electoral se encontraba habilitado para, por su propia autoridad y sin que mediare pedimento alguno en ese sentido, suspender provisionalmente los efectos de la disposición impugnada.** Confundir ambos planos, el competencial y el de fondo, es, precisamente, el riesgo que esta disidencia pretende evitar, pues permite que una decisión que se pretende sea de naturaleza meramente procesal se presente y se legitime con argumentos que solo serían pertinentes para resolver el fondo del asunto.

De conformidad con el artículo 212 de la Constitución de la República Dominicana, la Junta Central Electoral es "*un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes.* ***Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia***."[3]

La autonomía de la Junta Central Electoral está, en efecto, reconocida constitucionalmente, lo que le otorga la facultad de dictar, modificar y derogar sus propias normas reglamentarias dentro del marco legal vigente. Esta potestad regulatoria es inherente a su independencia institucional y garantiza que este órgano pueda ejercer sus funciones de manera eficiente. **No obstante, dicha facultad tiene como límite el principio de legalidad**; por lo que el reglamento **solo puede ser modificado, suspendido o dejado sin efecto observando el mismo procedimiento formal por**

[3]Énfasis añadido.

el que fue instituido, motivado y revestido de las garantías propias de la potestad reglamentaria que fueron empleadas para su creación.

En consonancia con lo anterior, consideramos que la autonomía constitucional de la Junta Central Electoral no debe entenderse como una prerrogativa para intervenir, por la vía de un acuerdo administrativo adoptado en ocasión de un punto de agenda de una sesión ordinaria, sobre la vigencia de una disposición reglamentaria del propio órgano y cuya validez se encuentra sometida al conocimiento de otro órgano constitucional.

Este razonamiento sobre los límites de la autonomía constitucional y potestad reglamentaria de la Junta Central Electoral es complementado por la incompetencia del Pleno de la institución para suspender de oficio la ejecución de una disposición reglamentaria vigente adoptada por el órgano, aun cuando esta última haya sido impugnada. Veamos.

III) Incompetencia del Pleno de la Junta Central Electoral para suspender la ejecución de disposiciones reglamentarias impugnadas

En este punto, sostenemos que **el Pleno de la Junta Central Electoral carece de competencia para suspender, por sí mismo, los efectos de su propio reglamento mientras la controversia se encuentra *sub iudice***. Esta afirmación constituye el eje central de nuestra disidencia y se sustenta en las siguientes consideraciones.

Con base en el artículo 10 de la Ley núm. 107-13, de Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración, **la propia decisión de la cual disentimos reconoce de manera expresa que las disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Central Electoral gozan de *presunción de validez* o *presunción de legitimidad***; así pues, se presume que el acto fue dictado con apego a las normas jurídicas que condicionaron su emisión. En adición a lo anterior, la decisión adoptada por mayoría del Pleno admite, igualmente de manera expresa y haciendo acopio de criterios doctrinales, que *"la invalidez del acto (o del reglamento) debe ser declarada por la autoridad administrativa o judicial, pues lo que se presume es su validez*". De esa misma premisa se sigue, con idéntica lógica, que **la suspensión de la ejecutoriedad de un reglamento constituye un acto reservado a la autoridad investida de competencia para pronunciarse sobre su validez, y no una facultad discrecional del propio órgano emisor.**

Precisamente porque el Tribunal Superior Electoral se declaró incompetente para conocer la impugnación contra el artículo Décimo Tercero de "el Reglamento", por constituir esta, a juicio del

referido tribunal, una acción de control concentrado de constitucionalidad reservada de manera exclusiva al Tribunal Constitucional,[4] **es esa jurisdicción especializada, y no la Junta Central Electoral, la única investida de la facultad de disponer, si fuere el caso y mientras el asunto esté pendiente de decisión, una medida cautelar que suspenda la aplicación total o parcial de la normativa impugnada,** sin que corresponda a este órgano administrativo sustituir esa prerrogativa jurisdiccional mediante un acto de suspensión adoptado por su propia autoridad.

En apoyo de lo anterior, debo precisar que el artículo 25 de la Ley núm. 107-13[5] debe ser visto como una prescripción que faculta a la Junta Central Electoral a adoptar medidas provisionales dentro de un procedimiento administrativo determinado, con la finalidad de asegurar la eficacia de sus actos administrativos, y no como una habilitación genérica para que la propia Junta Central Electoral suspenda la vigencia de una disposición reglamentaria sometida a control de constitucionalidad ante un tribunal, disposición que, por demás, se presume válida y legítima. Extender el alcance y aplicación del referido artículo 25 hasta cubrir un supuesto fáctico no previsto por la norma constituye, a nuestro juicio, una aplicación errónea y distorsionada de la ley.

Ahora bien, la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral -y de la cual disentimos- genera un impacto tanto en la certeza jurídica que se espera de las normas dictadas por el órgano y de las actuaciones propias de este último; como en los procedimientos administrativos en curso. Nos referimos a estos aspectos a continuación.

IV) Efectos de la suspensión sobre la certeza jurídica y los límites a los procedimientos administrativos en curso

A nuestro criterio, **la suspensión -así fuere provisional- del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento" genera un efecto nugatorio sobre la norma y compromete la certeza jurídica**, por las razones que exponemos a renglón seguido.

La decisión de la cual disentimos produce, en los hechos, **el mismo resultado práctico que tendría una declaratoria de inconstitucionalidad del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento", pero sin que medie todavía el pronunciamiento de lugar por parte de la jurisdicción competente y apoderada de ello.** Ese efecto nugatorio ha generado que la propia Junta Central

[4]Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, artículo 36.

[5]Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, artículo 25.

Electoral se anteponga, *motu proprio* y por vía administrativa, al resultado de un litigio constitucional aún no decidido, lo que además compromete la posición institucional que corresponde a este órgano al momento de defender la validez del Reglamento que dictó.

A ello se suma que, si bien la mayoría del Pleno acordó durante la referida sesión la suspensión provisional de los efectos del artículo Décimo Tercero y sus párrafos, en esa sesión no se discutió ni ponderó en modo alguno el alcance de la suspensión adoptada, de manera particular, con respecto a los procedimientos administrativos sancionadores que ya habían sido iniciados al momento de la decisión que motiva este voto disidente por la Unidad de Sanciones Administrativas Electorales y Medidas Cautelares de la Junta Central Electoral. Esta omisión no es menor, pues la suspensión de la norma que sirve de fundamento a dichos procedimientos, sin un análisis de sus alcances sobre actuaciones ya en curso, genera incertidumbre respecto de su extensión y compromete la debida motivación que debe acompañar toda decisión administrativa de esta naturaleza, con el consiguiente riesgo de que este vacío se reproduzca cada vez que un reglamento de la Junta Central Electoral sea objeto de impugnación.

Así, la decisión adoptada por la mayoría, aun revestida de un propósito de buena administración, termina por colocar en entredicho la estabilidad de la propia producción normativa de la Junta Central Electoral, mientras esta se encuentra bajo escrutinio jurisdiccional.

Una vez expuesto lo anterior, y como último apartado en el que se sustenta este voto disidente, nos referiremos a la naturaleza jurídica del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento", por considerar que los criterios que esbozaremos debajo debieron haber conducido al Pleno de la Junta Central Electoral a defender la legitimidad de "el Reglamento" y mantener en pleno vigor y efecto la integralidad de sus disposiciones.

V) Naturaleza jurídica del artículo Décimo Tercero de "el Reglamento": certidumbre jurídica e igualdad en la contienda electoral

Sin que ello implique adelantar criterio sobre el fondo del asunto, cuestión que, como se ha explicado, corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional, resulta pertinente señalar que el artículo Décimo Tercero de "el Reglamento" brinda certidumbre jurídica tanto a los ciudadanos como a las organizaciones políticas, al establecer reglas claras y previamente conocidas sobre el momento en que pueden difundirse encuestas

con fines electorales; además de contribuir a preservar condiciones de igualdad en la contienda, al evitar que la publicación de sondeos de opinión fuera de los períodos legalmente establecidos sea utilizada como instrumento anticipado de posicionamiento o desgaste político entre los distintos actores del proceso electoral. Estas consideraciones, propias de la **apariencia de buen derecho** que reviste la norma, refuerzan la necesidad de que su eventual suspensión sea decidida por la jurisdicción competente y no por el propio órgano que dictó "el Reglamento".

A nuestro entender, las razones que sustenten una eventual suspensión de esta naturaleza no deben edificarse sobre consideraciones de oportunidad política o de conveniencia institucional frente a los recursos pendientes, sino sobre fundamentos estrictamente jurídicos que, a nuestro criterio, no concurrían para justificar que sea la Junta Central Electoral quien suspenda *motu proprio* una disposición cuya validez constitucional se encuentra pendiente de resolución judicial.

Por las razones expuestas, consideramos que la vía jurídicamente correcta frente a la impugnación planteada contra el artículo Décimo Tercero y sus párrafos de "el Reglamento" no era la adopción, por parte del Pleno de la Junta Central Electoral, de una suspensión provisional de oficio, sino, alternativamente: i) instar a la parte impugnante a solicitar la medida cautelar correspondiente directamente ante el Tribunal Constitucional, único órgano investido de competencia para ello; o, ii) de estimarse necesaria una modificación de la norma, tramitar dicha modificación mediante el procedimiento formal que corresponde para todo reglamento de la Junta Central Electoral, con la debida motivación y las garantías propias de dicho proceso.

Las motivaciones del presente voto disidente se remiten por escrito para que se hagan constar de manera íntegra en el Acta correspondiente a la Sesión Administrativa Ordinaria Núm. 07-2026 (Punto 27) del Pleno, celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026); de manera que, en toda copia o referencia al acta sobre el asunto en cuestión, se haga referencia íntegra al presente documento.

Miembro Titular Hirayda Marcelle Fernández Guzmán

VOTO DISIDENTE DEL MIEMBRO TITULAR RAFAEL ARMANDO VALLEJO SANTELISES

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la deliberación y decisión adoptada en fecha 20 de agosto del 2026, en la que se acogió la propuesta de ***"... suspender de manera provisional la aplicación y los efectos del artículo décimo tercero y***

sus párrafos" del Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral, y coherente con la opinión que hemos mantenido, ejercemos la facultad prevista en el párrafo II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23 y, en tal sentido, presentamos nuestro voto disidente fundado en las razones que expondremos a continuación.

En fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026) el Pleno de Junta Central Electoral (JCE) aprobó el "***Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral***", luego de agotar los requisitos contenidos en la Ley No. 107-13. En desacuerdo con su contenido, la entidad sin fines de lucro **Justicia Sin Fronteras, Inc.**, apoderó al Tribunal Superior Electoral de un recurso contencioso en nulidad del artículo décimo tercero de la Resolución núm. 14-2026 contentiva del Reglamento indicado, bajo los alegatos de (a) que la Junta Central Electoral incurrió en exceso de potestad reglamentaria al crear una prohibición general no prevista por el legislador, (b) que el artículo en cuestión colide directamente con la Ley 20-23 pues esta última únicamente contempla limitaciones específicas respecto del período próximo al sufragio, (c) que la publicación y difusión de encuestas electorales constituye una manifestación legítima de la libertad de expresión.

El Tribunal Superior Electoral mediante la sentencia TSE/0025/2026 se declaró incompetente para conocer del recurso en razón de que consideró que la pretensión formulada constituía una acción de control concentrado de constitucionalidad respecto del artículo décimo tercero del Reglamento competencia reservada de manera exclusiva al Tribunal Constitucional.

En la reciente sesión administrativa ordinaria del Pleno núm. 07-2026, celebrada el pasado 20 de agosto del 2026, se decidió aprobar una propuesta de uno de sus miembros de "*suspender provisionalmente*" la aplicación y los efectos del artículo décimo tercero del Reglamento hasta que el órgano jurisdiccional competente adopte una decisión. La aprobación contó con el voto favorable de tres de los miembros y los votos disidentes de los dos restantes, la Licda. Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y el suscrito, quienes pidieron la oportunidad de formular por escrito las razones de sus respectivos votos disidentes.

En ese sentido, nuestra disidencia reposa principalmente en una cuestión de jerarquía normativa. A saber:

1. Los reglamentos tienen dos características fundamentales que los distinguen de los actos administrativos. En primer lugar, tienen un carácter normativo, esto es, innovan el ordenamiento jurídico al introducir nuevas regulaciones en este. En segundo lugar, no se

agotan al momento de su ejecución, sino que su aplicación se prolonga indefinidamente hasta tanto sean derogados por otras disposiciones reglamentarias, o se mantienen vigentes dentro del marco temporal expresamente previsto.

2. Si bien tanto los reglamentos como los actos administrativos son manifestaciones de actuaciones de la Administración Pública, están sometidos a un tratamiento distinto, tanto en lo que respecta al procedimiento de su dictado como a su revisión.
3. En dicho orden, la regla es que solo los actos administrativos pueden ser revisados como consecuencia de la interposición de recursos administrativos de reconsideración o jerárquico. No es casualidad que en los artículos 47 y siguientes de la Ley núm. 107-13 (relativos a los recursos administrativos) solo se hace referencia a actos administrativos.
4. En el caso de los reglamentos, estos solo pueden ser impugnados jurisdiccionalmente una vez han sido adoptados por la Administración Pública. Es decir, no procede la interposición de recursos administrativos en contra de los reglamentos y, por tanto, en caso de que ello haya sucedido, lo correcto es declarar la inadmisibilidad.
5. Hay una razón bastante intuitiva para este tratamiento diferenciado respecto a la posibilidad de recurrir administrativamente los reglamentos. La decisión de un recurso de reconsideración o de un recurso jerárquico es en sí misma un acto administrativo y la regla es que un acto normativo de la Administración Pública, como sería un reglamento, no puede ser revocado por un acto administrativo.

   Es preciso dejar claro que lo estudiado se trata de un artículo que forma parte de una norma con efectos *ad extra*,[6] en tanto vinculantes para la sociedad dominicana que decida avocarse a la realización de encuestas electorales. Por ello la adopción de esta norma se sujetó a los principios del derecho administrativo derivados del artículo 31 de la Ley núm. 107 – 13, lo anterior supone que este pleno entendió el impacto público de esta propuesta normativa. Además, es preciso subrayar que esta decisión se presume que se tomó bajo análisis técnicos – regulatorios rigurosos con el objetivo de mitigar riesgos de impacto negativo a la democracia dominicana.[7]

   Los actos administrativos tienen una presunción de validez en virtud de lo esbozado en el artículo 10 de la Ley núm. 107-13,[8] que, a su vez, implica de acuerdo con el Tribunal Constitucional, una

[6] Sobre esto véase TC/0048/20, párr. j. 2020.
[7] El suscrito aborda esto pues otro de los principios del procedimiento para la elaboración de reglamentos es el de Decisión Bien Informada, véase el artículo 31 numeral 2 de la Ley núm. 107-13.
[8] Ley núm. 107-13 sobre derechos y deberes de las personas con la administración pública y procedimiento administrativo, Artículo 10. Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad con esta ley.

"presunción de legalidad que es lo que permite a los administrados realizar actuaciones (...) en base a los derechos reconocidos, otorgados y protegidos por dichos actos".[9] Tanto la presunción de legalidad como de validez, se encuentran vinculados a los principios de certeza normativa y de seguridad jurídica que irradian el orden administrativo dominicano, en ese sentido, cualquier accionar sobre el Reglamento debe garantizar el respeto de estos principios y, al mismo tiempo, de lo establecido en el artículo 138 de nuestra Constitución.

Dicho lo anterior, no resulta aplicable a los reglamentos el artículo 50 de la Ley núm. 107-13 que permite acordar la suspensión de los efectos de un acto administrativo en ocasión del conocimiento de un recurso administrativo, sea de reconsideración o jerárquico. Su ámbito de aplicación presupone la existencia de un acto administrativo recurrido ante el propio órgano administrativo competente para conocer de la impugnación. Ninguna de estas circunstancias concurre en el presente caso, pues lo cuestionado es una disposición reglamentaria de alcance general y la controversia se encuentra sometida al control jurisdiccional. Esto supondría permitir que mediante un acto administrativo se suspendan los efectos jurídicos de un reglamento, lo cual bajo ciertos escenarios podría incluso implicar una violación al principio de no inderogabilidad singular de los reglamentos.

El Tribunal Constitucional ha explicado este principio en la sentencia TC/0237/22, precisando:

"25. La fuerza obligatoria del reglamento comprende a la colectividad, es vinculante tanto para los particulares en su libre ejercicio como a los poderes públicos constituidos; éstos últimos imposibilitados de desconocer sus propias disposiciones en virtud del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.

26. Principio que también es reconocido bajo la alocución latina *tu patere legem quam fecist*; fórmula que precisa la subordinación del reglamento a la ley, pero, a su vez, la de los actos administrativos a los reglamentos. O lo que es igual, ningún acto administrativo podrá ser contrario a un reglamento, y la Administración Pública actuante en ese tenor no podrá desconocer su propia disposición. No es posible dispensar el cumplimiento del reglamento.

27. Cuando la autoridad administrativa, investida con facultades expresas para ello, aprueba un reglamento, está creando una regla de derecho objetivo, que participa de la naturaleza material de la ley, aunque -a diferencia de ésta subordinada, en cuanto sus fines y alcances, al ordenamiento superior (Constitución y ley formal). Las normas reglamentarias (...) responden al objetivo de la administración de precisar, desarrollar, pormenorizar, aplicar o

[9] Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0226/14, cit. en TC/0249/22, párr. 11.9. 2022.

complementar una ley, para asegurar la correcta operatividad administrativa de una ley previa, pero sin que pueda llegar a condicionar su vigencia, o a transgredir, desnaturalizar, limitar, corregir o perfeccionar la norma legal."

¿De qué manera entonces, si se quiere, debería encausarse la suspensión del artículo décimo tercero de la Resolución que aprueba el "***Reglamento que establece el procedimiento para el registro de las firmas o empresas encuestadoras y la publicación de encuestas en materia electoral***"? Mediante la manifestación de la misma potestad reglamentaria en virtud de la cual la resolución fue dictada. El razonamiento aquí es el mismo de todo acto de creación normativa.

Y es que, en virtud del principio de jerarquía normativa, lo que sí pudiera realizarse es una modificación al Reglamento, garantizando que lo sugerido a modificar por este órgano sean objeto de control social vía una audiencia pública y, posteriormente, se adopte una norma general debidamente legitimada social y procesalmente.

Así, por ejemplo, fuera de alguna decisión jurisdiccional al respecto, la suspensión de la vigencia de una ley solo puede ser acordada mediante otra ley. Esto es lo que en derecho suele denominarse "principio de paralelismo de formas": un acto jurídico debe ser modificado, revocado o derogado mediante el mismo procedimiento, formalidades y, por regla general, por el mismo órgano que se requirieron para su creación.

El Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0599/15 explicando el principio del paralelismo de la forma indica que *"la derogación o modificación de una norma jurídica está condicionada a que se observe el mismo procedimiento agotado para aprobar la misma"*.

La suspensión provisional del artículo décimo tercero mediante una resolución del Pleno supondría una alteración a los principios constitucionales de confianza legítima, certeza normativa, seguridad jurídica. En ese sentido, este Pleno de la Junta Central Electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 9 párrafo III de la Ley núm. 107-13, no se encuentra facultado para, vía un acto administrativo simple, suspender provisionalmente el artículo 13 del Reglamento pues lo anterior supondría una alteración de una norma general que goza de presunción de legalidad.

Por todo lo anterior, tengo a bien discrepar de la decisión adoptada por la mayoría (3 a favor y 2 en contra) en la sesión referida del pleno y, al mismo tiempo, sugerir una sana ponderación de esta opinión en aras de preservar la institucionalidad, la seguridad jurídica y el pleno respeto a nuestra Constitución.

Miembro Titular Rafael Armando Vallejo Santelises

28. **Instancia recibida en la Secretaría General en fecha14 de agosto de 2026,** suscrita por Manuel Crespo, Delegado Político del Partido Fuerza del Pueblo, en cuyo asunto se lee: *"Instancia sobre preocupaciones y propuestas de medidas correctivas relacionadas con el Proyecto de Renovación de la Cédula de Identidad y de la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a las garantías del derecho al sufragio y a los plazos del Calendario Electoral 2028",*

Decisión:
Se dispone remitir a la Mesa Técnica Electoral para fines de estudio, la instancia recibida en la Secretaría General en fecha14 de agosto de 2026, suscrita por Manuel Crespo, Delegado Político del Partido Fuerza del Pueblo, en cuyo asunto se lee: *"Instancia sobre preocupaciones y propuestas de medidas correctivas relacionadas con el Proyecto de Renovación de la Cédula de Identidad y de la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a las garantías del derecho al sufragio y a los plazos del Calendario Electoral 2028".*

29. **Comunicación DNC-JCE-2610-2026 de fecha 17 de agosto de 2026**, suscrita por Américo Rodríguez, Director de Cedulación y Johnny Rivera Báez, Director de Informática, con la cual solicitan la aprobación del Acuerdo de Confidencialidad, uso y Custodia de la Firma Electrónica Cualificada-Agente Certificador. Dicho acuerdo es en el marco del Proyecto de Implementación de la Firma Electrónica Cualificada de la Junta Central Electoral.

Punto* agregado*
29 b. Comunicación DNC-JCE-2597-2026 de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Américo Rodríguez, Director de Cedulación y Johnny Rivera Báez, Director de Informática, mediante la cual, en el marco del Proyecto de Implementación de la Firma Electrónica Cualificada de la Junta Central Electoral, remiten para los fines de aprobación por el Pleno, el Organigrama Funcional de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) de la JCE. Dicho organigrama formará parte integral del Modelo de Gobierno de la PKI de la JCE y ha sido elaborado conforme a los requerimientos establecidos en las normativas nacionales e internacionales aplicables.

Decisión:

Primero: *Dar un visto y aprobado al "Acuerdo de Confidencialidad, uso y Custodia de la Firma Electrónica Cualificada-Agente Certificador" en el marco del proyecto de implementación de la firma electrónica cualificada de la Junta Central Electoral, remitido al Pleno mediante comunicación DNC-JCE-2610-2026 de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Américo Rodríguez, Director de Cedulación y, Johnny Rivera Báez, Director de Informática.*

Segundo: *Se aprueba el organigrama funcional de la infraestructura clave pública (PKI) de la Junta Central Electoral (JCE), cuyo propósito es definir y delimitar las responsabilidades del Comité Ejecutivo de la PKI y de los subcomités que lo integran, en el que se establece una estructura de*

gobernanza que busca garantizar, seguridad, continuidad, trazabilidad, cumplimiento normativo y eficiencia operativa. Dicho organigrama remitido al Pleno mediante comunicación DNC-JCE-2597-2026 de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por Américo Rodríguez, Director de Cedulación y Johnny Rivera Báez, Director de Informática.

30. **Comunicación DNI-JCE-502-2026 de fecha 18 de agosto de 2026**, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, tomando en cuenta los procesos electorales del 2028, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos informáticos detallados a continuación, a ser utilizados en los Colegios Electorales a nivel nacional:
    - Veintitrés mil (23,000) Laptops;
    - Veintitrés (23,000) Multifuncionales;
    - Doce mil (12,000) Inversores/UPS;
    - Trece mil (13,000) Memorias USB.

Decisión:
Dar un visto y aprobar la comunicación DNI-JCE-502-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, tomando en cuenta los procesos electorales del 2028, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos informáticos detallados a continuación, a ser utilizados en los Colegios Electorales a nivel nacional:

- Veintitrés mil (23,000) Laptops;
- Veintitrés mil (23,000) Multifuncionales;
- Doce mil (12,000) Inversores/UPS;
- Trece mil (13,000) Memorias USB.

31. **Comunicación DNI-JCE-504-2026 de fecha 18 de agosto de 2026**, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, mediante la cual, para los venideros procesos de las Elecciones, solicita la adquisición de las maletas y protección interior detalladas a continuación:

No.	Maleta y Protección	Cantidad
1	Maletas de transporte EDET	11,000
2	Protección Interior para Maletas de transporte EDET	11,000

Decisión:
Dar un visto y aprobar la comunicación DNI-JCE-504-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, mediante la cual, para los venideros procesos de las Elecciones, solicita la adquisición de las maletas y protección interior detalladas a continuación:

No.	Maleta y Protección	Cantidad
1	Maletas de transporte EDET	11,000
2	Protección Interior para Maletas de transporte EDET	11,000

32. Comunicación DNI-JCE-505-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, para los procesos electorales próximos, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos detallados a continuación, para fines de ser utilizados por el área de Soporte Técnico de esa Dirección Nacional de Informática, para la configuración de los kits electorales:

No.	Equipos	Cantidad
1	Extensiones Eléctricas (25 pies, tres salidas, 15 A, 125 V)	5,000
2	Lectores ópticos inalámbricos	100
3	Impresoras de escritorio ZD421 de 4 pulgadas	20

Decisión:
Dar un visto y aprobar la comunicación DNI-JCE-505-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, para los procesos electorales próximos, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos detallados a continuación, para fines de ser utilizados por el área de Soporte Técnico de esa Dirección Nacional de Informática, para la configuración de los kits electorales:

No.	Equipos	Cantidad
1	Extensiones Eléctricas (25 pies, tres salidas, 15 A, 125 V)	5,000
2	Lectores ópticos inalámbricos	100
3	Impresoras de escritorio ZD421 de 4 pulgadas	20

33. Comunicación DNI-JCE-506-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, para los procesos electorales próximos, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos para logística electoral de la dirección detallados a continuación, para fines de ser utilizados por el área de Soporte Técnico de esta Dirección de Informática:

No.	Equipos	Cantidad
1	RFID UHF pasiva, tecnología on -metal/anti-metal	75,000
2	Etiquetas RFID UHF pasivas	45,000
3	Impresoras de etiquetas RFID	5
4	Arcos de lectura RFID	30

Decisión:
Dar un visto y aprobar la comunicación DNI-JCE-506-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, para los procesos electorales próximos, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos para logística electoral de la

dirección detallados a continuación, para fines de ser utilizados por el área de Soporte Técnico de esta Dirección de Informática:

No.	Equipos	Cantidad
1	RFID UHF pasiva, tecnología on -metal/anti-metal	75,000
2	Etiquetas RFID UHF pasivas	45,000
3	Impresoras de etiquetas RFID	5
4	Arcos de lectura RFID	30

34. **Comunicación DNI-JCE-507-2026 de fecha 18 de agosto de 2026**, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, para los procesos electorales próximos, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos para las Juntas Electorales, OCLEES e Impresión de padrón electoral detallados a continuación, para fines de ser utilizados por el área de Soporte Técnico de esta Dirección Nacional de Informática:

No.	Equipos	Cantidad
1	Computadoras	600
2	Monitores	600
3	Impresoras mediana capacidad	200
1	Impresoras de alta capacidad	08

Decisión:
Dar un visto y aprobar la comunicación DNI-JCE-507-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, para los procesos electorales próximos, solicita la aprobación para que sea gestionada la adquisición de los equipos para las Juntas Electorales, OCLEES e Impresión de padrón electoral detallados a continuación, para fines de ser utilizados por el área de Soporte Técnico de esta Dirección Nacional de Informática:

No.	Equipos	Cantidad
1	Computadoras	600
2	Monitores	600
3	Impresoras mediana capacidad	200
4	Impresoras de alta capacidad	08

35. **Comunicación DNI-JCE-509-2026 de fecha 18 de agosto de 2026**, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que solicita la aprobación para la donación de equipos, laptops e impresoras, utilizados en los procesos electorales 2020-2024 que actualmente están presentado problemas por falta de uso, por lo que sugerimos, salvo su mejor parecer que los mismos sean donados.

Decisión:
En atención a la comunicación DNI-JCE-509-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, el Pleno

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

APRUEBA *el descargo de equipos tecnológicos: laptops, impresoras e insumos, utilizados en los procesos electorales 2020-2024 que actualmente están presentado problemas por falta de uso. Estos son:*

EQUIPOS PARA DESCARGO		
Equipos	**Total equipos para descargo**	**Localidad**
LAPTOPS	**3,000**	NAVE COLINAS
IMPRESORAS 2775	**6,400**	NAVE COLINAS
CARTUCHOS EN CUBOS NUEVOS	**11,000**	NAVE COLINAS
CARTUCHOS NUEVOS EN CAJAS	**21,000**	NAVE COLINAS
CABLES EUROPEOS	**9,000**	NAVE COLINAS
ADAPTADORES EUROPEOS	**2,000**	NAVE COLINAS
CARGADORES DE ECOFLOW CARROS	**10,000**	NAVE COLINAS
CARTUCHOS USADOS	**30,000**	NAVE COLINAS
IMPRESORAS 1109W	**4,500**	NAVE 2
BANDEJAS DE MONITOR	**3,000**	NAVE 2
Total	**99,900**	

36. Listado de "revalidaciones y cancelaciones de cédulas de identidad y electoral", remitido por Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, Miembro Titular y Coordinadora de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados.

Decisión: Dar un visto y aprobado al siguiente listado. En consecuencia:

Acoger las siguientes Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral remitidas por la Comisión de Revalidaciones y Cancelaciones de esta entidad:

Aprobar la **cancelación por fallecimiento** de las cédulas de identidad y electoral contenidas en la relación más abajo listada, las cuales se fundamentan en las certificaciones de defunciones registradas en los libros de la Delegación del Estado Civil del Distrito Nacional y las diferentes Oficialías Civiles de los Municipios, las cuales fueron investigadas y verificadas por el Departamento de Registro Electoral, por lo que se considera que los titulares de dichos documentos deben ser excluidos de la lista definitiva de electores (PADRÓN ELECTORAL).

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
202601454	1,852	12 agosto 2026
Total	**1,852**	

Aprobar la **cancelación por suplantación** de las cédulas de identidad y electoral contenidas en la relación de oficio más abajo listada, las cuales se fundamentan en vista de que la Dirección de Registro Electoral y la Dirección de Inspectoría, determinaron de acuerdo a investigación y verificación en sus

archivos que las precitadas cédulas no fueron retiradas por sus solicitantes, sino por una segunda persona.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
202601455	02	12 agosto 2026
Total	**02**	

Aprobar la **cancelación por suplantación a una persona fallecida** de la cédula de identidad y electoral contenida en la relación más abajo listada, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección de Registro Electoral y la Dirección de Inspectoría, determinaron de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos, que el acta de nacimiento que sirvió de base para procesar la cédula de identidad y electoral, pertenece a una persona fallecida.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
202601456	01	12 agosto 2026
Total	**01**	

37. Acciones de personal

Decisión:
El Pleno aprueba las acciones de personal siguientes:

Renuncias:

No.	Nombre	Cargo	Área	Fecha de efectividad
1	Kiara Elizabeth Feliz Alcántara	Auditora I	Dirección de Auditoría General	03/08/2026
2	Addys González Méndez	Digitador	Edificio de Proyectos Tecnológicos del Registro del Estado Civil	21/07/2026
3	Raysa Marleny Prenza Pérez	Auxiliar	Oficialía del Estado Civil 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte	27/07/2026
4	Yensy Manuel Valdez Nova	Chofer I	División de Transportación	28/07/2026
5	Reina Piña Contreras	Auxiliar	Centro de Cedulación Sabana Perdida, Sto. Dgo. Norte	30/07/2026
6	Yokasta Villa Contreras	Técnico	Dirección	30/07/2026

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

			Nacional del Registro Electoral	
7	Félix Ariel Santana González	Auxiliar	Centro de Cedulación San Fco. de Macorís (02)	28/07/2026
8	Yelena Aide Consuegra Acosta	Auxiliar	Junta Electoral de Los Hidalgos	30/07/2026
9	Primitivo Suárez Santana	Encargado/a Centro Cedulación	Centro de Cedulación Galván	10/08/2026
10	Rafael Antonio Paulino	Supervisor/a de Seguridad II	Dirección de Seguridad Civil	03/08/2026
11	Agustín Jiménez Casanova	Guardián de Seguridad	Oficialía del Estado Civil 1ra. Circ. de Samaná	03/08/2026
12	Alfredo Acosta Rojas	Abogado Ayudante III	Unidad de Litigios	09/06/2026
13	Ronelis Rossel Mariñez	Representante	Oficialía del Estado Civil 6ta. Circ. del Distrito Nacional	10/08/2026
14	Elisa María Ortiz Santana	Auditor/a II	Dirección de Auditoría General	31/07/2026
15	David Enmanuel Laguard Ortiz	Auxiliar	Oficialía del Estado Civil 13va. Circ. de Santo Domingo Este	03/08/2026
16	Benecia Cuello Valenzuela	Conserje	División de Mayordomía	23/07/2026
17	Luz Angélica Ortega Cáceres	Encargado/a Técnico	Dirección Voto del Dominicano en el Exterior	31/08/2026
18	Freudis Alberto Gerardo Rivas	Auxiliar	Centro de Cedulación de Mella	20/08/2026
19	María Magdalena Pimentel	Abogado Ayudante	Unidad de Corrección de Datos	18/08/2026

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

			Administrativos	

Vinculaciones:

No.	Nombre	Cargo	Área
1	Lidio Caro Nicolás	Chofer II	División de Transportación
2	Patricia Nicol Abreu	Auxiliar	Oficialía Civil 1ra. Circ. de Dajabón Sustituye a Aura Cristina Zabala Liberato (promovida)
3	Yodayris Menéndez Mateo	Auxiliar	Oficialía Civil 1ra. Circ. de San José de Ocoa
4	Jeisy Arias Tejeda	Auxiliar	Oficialía Civil 1ra. Circ. de San José de Ocoa
5	Renata Carbuccia Nivar	Paralegal	Consultoría Jurídica
6	Alba Iris González Cordero	Representante	Centro de Expedición de Actas y Cédulas UASD

Ascensos:

No.	Nombre	Cargo actual	Nuevo cargo
1	Shirley Teresa Desangles De Dupuy	Coordinadora Comisión de Infraestructura	Subdirectora Comisión de Infraestructura
2	Héctor Vicente Payano García	Supervisor de Mantenimiento Dirección de Infraestructura Física	Encargado de Misceláneos Dirección de Infraestructura Física
3	José Isaías Rosario Calcaño	Soporte Técnico II Dirección Nacional de Informática	Analista de Gestión de Incidentes Seguridad I Dirección Nacional de Informática
4	Claribel Moreno Díaz	Encargado/a Técnico y de Logística Electoral Junta Electoral de Santo Domingo Este	Inspector/a III Dirección de Inspectoría

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

Temporero a Fijo

No.	Nombre	Cargo actual	Área
1	Lahisa Yuleikis Novas Novas	Auxiliar	Centro de Cedulación Las Américas
2	Luisa Pereyra Aquino	Auxiliar	OSE de Providence

38. **Turno libre.** Se deja constancia de que ninguno de los Miembros Titulares hizo uso de este turno.

39. **Comunicación de fecha 19 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, por medio de la cual solicita la revisión, actualización y nacionalización de las tarifas de viáticos para misiones oficiales al exterior.

Decisión:
Se conforma una Comisión para que proceda a realizar una revisión integral de las tarifas de viáticos vigentes, para las misiones oficiales en el exterior, tomando en consideración los costos y condiciones económicas actuales, a fin de evaluar la pertinencia de su actualización o ajustes correspondientes y de remitir al Pleno de este órgano las recomendaciones o propuestas que correspondan. Dicha Comisión integrada por:

- *Dirección Financiera;*
- *Dirección General Administrativa;*
- *Dirección de Auditoría Interna; y, la*
- *Dirección de Gestión Humana;*

En eses sentido, se les remite este punto 39 de la agenda:

Comunicación de fecha 19 de agosto de 2026, suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, por medio de la cual solicita la revisión, actualización y nacionalización de las tarifas de viáticos para misiones oficiales al exterior.

40. **Comunicación de fecha 19 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular, con la cual somete el Informe quincenal de incidencias operativas durante la ejecución del Proyecto de la Renovación de la Nueva Cédula en los Centros de Expedición de Actas y Cédulas.

Decisión:
Dar un visto al informe quincenal de incidencias operativas durante la ejecución del Proyecto de la Renovación de la Nueva Cédula en los Centros de Expedición de Actas y Cédulas, remitido por Samir R. Chami Isa, Miembro Titular.

41. **Comunicación de fecha 19 de agosto de 2026,** suscrita por Samir R. Chami Isa y Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembros Titulares, por medio de la cual remiten la comunicación DINFRA-JCE-0263-2026 de fecha 01 de julio de 2026,

suscrita por Ramón Ant. Mueses Estrada, Director de Infraestructura Física de este órgano, la que contiene a su vez una propuesta de adecuación y remodelación de espacios en la Ciudad de Identidad y Electoral (CIE), nave ubicada en la Avenida Isabel Aguiar, Santo Domingo Oeste. En la misma comunicación de los Miembros Titulares, se solicita que se les permita a los señores Ramón A. Mueses Estrada, Director de Infraestructura Física; Aidolino De Jesús Rivera Díaz, Encargado del Área de Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Física; y a Shirley T. Desangles Fernández, Coordinadora de la Comisión de Infraestructura Física, hacerle una presentación, al Pleno, de la referida propuesta.

Decisión: Luego de haber visto la presentación y escuchado las explicaciones de lugar a cargo de los señores Ramón A. Mueses Estrada, Director de Infraestructura Física; Aidolino De Jesús Rivera Díaz, Encargado del Área de Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Física; y a Shirley T. Desangles Fernández, Coordinadora de la Comisión de Infraestructura Física.

El Pleno, aprueba que la Comisión de Infraestructura Física y el personal técnico de la Dirección de Infraestructura Física, preparen el proyecto definitivo de la adecuación y remodelación de espacios en la Ciudad de Identidad y Electoral (CIE), nave ubicada en la Avenida Isabel Aguiar, Santo Domingo Oeste, con todos elementos que correspondan, y dicho proyecto definitivo se le presente nuevamente al Pleno, para los fines de su aprobación.

42. <u>Punto* agregado*</u>

Comunicación DNI-JCE-510-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática, en la que, tomando en cuenta los procesos electorales del 2028 y para ser utilizados en las diferentes dependencias de la JCE, solicita que la adquisición de 75 unidades de Laptops de mediana capacidad.

Decisión:
Dar un visto y aprobar la adquisición de 75 unidades de Laptops de mediana capacidad. Dicha solicitud está contenida en la comunicación DNI-JCE-510-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Johnny Rivera, Director Nacional de Informática.

Siendo las diez horas y treinta y dos minutos de la noche (10:32 p.m.), y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el Presidente y demás Miembros Titulares presentes junto con el Secretario.

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

ACTA DE SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA NO. 07-2026

Hirayda Marcelle Fernández Guzmán
Miembro Titular

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General